



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15451 de 2 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011685

Abogada
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderada
HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0011685 con fecha de presentación 3 de septiembre de 2021, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 12577 de 24 de julio de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 23 de octubre de 2023 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio las reivindicaciones 1, 6 y 11 presentan materia que anteriormente no había sido estudiada en el capítulo reivindicatorio presentado, toda vez que se refieren a: *"(...) medir la pérdida de fluido del fluido de prueba; preparar un fluido de tratamiento que comprende el polímero seleccionado cuando la pérdida de fluido del fluido de prueba es menor que los requisitos de especificación para el control de la pérdida de fluido, en donde la preparación del fluido de tratamiento tiene en cuenta un efecto de Rg del polímero seleccionado sobre el rendimiento de la pérdida de fluido y se basa, al menos en parte, en las constantes"*. Sin embargo, dichas características técnicas de los métodos no estaban en el capítulo reivindicatorio anterior. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,

Sandra Isabel Calderon Rodriguez





**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° 15451 de 2 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011685

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

